

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

"BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS,

FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 25 de enero de 2023, remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 03 de febrero de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario, ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitida por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) y e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII, 22 párrafo primero, fracción III, VIII y IX y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación RR-21/2023 y el expediente administrativo, remitido por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

I. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, notificada en fecha 14 de noviembre de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.

II. Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 26 de diciembre de 2022, notificado en fecha 06 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario.

III. Inconforme con lo anterior, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

FIDEICOMISO 321, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución señalada en el párrafo anterior, mediante escrito recibido el 25 de enero de 2023, las oficinas de la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del SATQ, remitido a esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ, en fecha 03 de febrero de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por el [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], en su carácter de representante legal de la moral BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de los 30 días concedidos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la multa que recurre con número de folio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 26 de diciembre de 2022, fue notificada a la moral en fecha 06 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 6 de enero de 2023, está surte efectos el 09 de enero de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 10 de enero de 2023, feneciendo el 27 de febrero de 2023, descontando de dicho plazo los días 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26, de febrero de 2023, por corresponder a sábados y domingos

Así como los el día 06 de febrero de 2023, por ser día inhábil de conformidad con el decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al servicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y los días 20, 21 y 22 de febrero de 2023, por ser días inhábil de conformidad con el Acuerdo por el que se declaran días inhábiles para efecto del artículo 14 del código fiscal del Estado de Quintana Roo (carnaval).

Siendo que presentó su escrito en fecha 25 de enero de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

PRIMERO. - En el presente se atienden de forma conjunta los agravios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO planteados por la recurrente, en razón de que los mismos están estrechamente relacionados entre sí, en los cuales medularmente señala que la autoridad fiscalizadora de forma indebida pretende imponer y ejecutar una sanción respecto de un mismo antecedente, lo cual a su parecer contraviene el principio general del derecho *NON BIS IDEM*, que implica que no serán juzgados nuevamente por el mismo delito o infracción, manifestando que en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, Servicio de Administración Tributaria, Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, Quintana Roo, en relación con la Orden de Visita de Verificación del 07 de noviembre de 2022, y el Acta de inspección de la Visita de Verificación, practicada el 14 de noviembre de 2022, con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el capítulo de ANTECEDENTES:

"PRIMERO: que desde el 08 de diciembre del 2021 se había practicado la Visita de Verificación en el cual se habían exhibido la licencia de funcionamiento del establecimiento con nombre comercial "DREAMS RIVERA CANCÚN Y SPA", en donde se hizo constar que quien tenía la obligación de retener el Impuesto Sobre Nómina no era mi representada, BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, sino SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V."

Asimismo, expresa que en dicho escrito se hizo referencia al procedimiento administrativo derivado de la Orden de Verificación ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el que la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió diversa resolución en la cual se determinó dejar sin efectos multas previas, ya que se había acreditado que *SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V.* era y es el sujeto obligado a retener el Impuesto Sobre Nóminas de los empleados que trabajan en el **establecimiento comercial con nombre "DREAMS RIVERA CANCUN Y SPA", acompañando a tal escrito la declaración del 3% Sobre Nóminas presentada por la moral antes referida, correspondiente al mes de septiembre de 2022, en cumplimiento al entero de los trabajadores del establecimiento con nombre comercial DREAMS RIVERA CANCUN Y SPA, lo que tuvo como consecuencia que dicho procedimiento se fuera calificado como solventado.**

En ese sentido es que la recurrente afirma que de forma indebida, la misma autoridad le determinó que *SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V.* era y es el sujeto obligado a retener el Impuesto Sobre Nóminas de los empleados que trabajan en el establecimiento comercial con nombre "DREAMS RIVERA CANCUN Y SPA", determinó que en este caso la declaración del

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

3% Sobre Nóminas presentada por la moral en comento, correspondiente al mes de septiembre de 2022, no implica el cumplimiento de dicha obligación e impuso la multa que ahora se recurre, por lo que considera que la autoridad fiscalizadora se encuentra haciendo una doble interpretación respecto de los mismos hechos.

Ahora bien, derivado del análisis que esta Dirección Estatal Jurídica realiza a los agravios vertidos dentro del presente recurso, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, se puede observar que es EQUIVOCADA la apreciación que realiza, principalmente de la **"MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO"**, toda vez que la misma no deriva de la inspección realizada en fecha 08 de diciembre de 2021, al amparo de la orden de verificación emitida en fecha 03 de noviembre de 2021, con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** al que fue sujeta, como la recurrente manifiesta, así como que no fue impuesta por la declaración del 3% Sobre Nóminas correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Siendo que la **"MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO"**, deriva de la inspección con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, circunstanciada el día 14 de noviembre de 2022, al amparo de la orden de verificación de fecha 07 de noviembre de 2023, al ser facultad de la autoridad fiscalizadora realizar inspecciones a los establecimientos a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a los que se encuentra sujeto como contribuyente.

Artículo 24.-

La Secretaría a través del SATQ, se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, en caso contrario se impondrán las sanciones conforme a lo previsto en el Código.

En ese sentido, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta la recurrente, emitió Orden de Verificación con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De**

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 07 de noviembre de 2022, misma que fue notificada a través de la inspección realizada en fecha 14 de noviembre de 2022, en la cual se conoció que efectivamente la ahora recurrente no se encuentra cumpliendo con sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que al momento de la inspección se le solicitó que presentara los documentos consistentes en:

Inscripción al registro estatal de contribuyentes.

Eficacia de funcionamiento vigente

Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.

Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina.

De los cuales no presentó:

Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero

Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina.

Asimismo, se el notificador ejecutor señaló como anotación:

"Al momento de una visita no presenta contrato acil, ratificación 2022, pago de retención impuesto sobre nómina. Presenta una declaración a nombre de SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V."

A través del acta de inspección con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, levantada en fecha 14 de noviembre de 2022, se le otorgó el plazo de 3 días hábiles, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho conviniera y presentantara las pruebas correspondientes, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del SATQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Se puede observar que efectivamente la recurrente presenta en fecha 17 de noviembre de 2022, escrito de respuesta a la visita de inspección **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, tendiente a desvirtuar los hechos asentado en el acta, manifestado principalmente que el documento requerido no esta obligado a presentarse derivado que no es sujeta a retener

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

el impuesto de nomina al no tener un contrato de prestación de servicios especializados de personal, en consecuencia, no tiene ACIL activo.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas en el escrito presentado en fecha 17 de noviembre de 2022, se puede observar que la contribuyente acepta haber celebrado un **"Contrato de Gestión Operativa"**, con la moral *SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V.*, en fecha 01 de julio 2021, con el objeto siguiente:

"El Fideicomiso 321 le encomienda al Prestador y éste se obliga a brindar los servicios de gestión operativa que permitan llevar a cabo la administración y operación del Hotel así como las implementación de políticas y directrices que consigan hacer más eficiente la operación y administración del Hotel, que consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en el suministro y control de inventarios entre otros de: papelería, mantenimiento, equipo de servicio y operación, spa, blancos y suministros generales; coordinación, contratación y supervisión de todos los servicios de conservación y funcionamiento del hotel, así como servicios de entretenimiento, reparación y mantenimiento de equipos con recursos propios o contratados a terceros. Cuidando siempre la relación entre la productividad, calidad, costes entre las distintas áreas de operación y administración del Hotel, mediante la implementación de herramienta técnica y humana en las áreas de representación de alto mando, su dirección, coordinación y gestión, así como el personal de apoyo en dichas áreas implementando directrices que permitan aprovechar economías de escala y sinergias en la operación del concepto "TODO INCLUIDO" (los "Servicios")."

Derivado de lo anterior, y toda vez que el Fideicomiso 321 se encuentra impedido por políticas fiduciarias para contar con personal y generar relaciones laborales directas, al ser un contrato y tener la necesidad de actuar a través del fiduciario por no contar con una personalidad jurídica propia, resulta claro que todas las relaciones laborales se generarán entre el personal administrativo y operativo y el prestador de servicios, siendo en este caso la moral *SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V.*

En consecuencia, de lo anterior es evidente que BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321, mediante el contrato celebrado con la moral *SERVICIOS PMD DEL CARIBE, S.A DE C.V.*, se encuentra recibiendo servicios especializados por lo que se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior que contraten la prestación de servicios de personal o ejecución de obras a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que se especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador, tipo de servicio especializado o de ejecución de obras especializadas que se haya contratado, el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno mediante las formas aprobadas por la Secretaría en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal se encuentra registrada en el Registro Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo, la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor. El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física, moral o unidad económica con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentran bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, así como el tipo de trabajo especializado a desempeñar u obra especializada a ejecutar. En caso de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas, morales o unidades económicas con quien celebró dicho acto jurídico.

Asimismo, previo a la celebración del instrumento jurídico, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio.

Es en ese sentido que la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través de la inspección realizada en fecha 14 de noviembre de 2022, conoció que efectivamente la ahora recurrente no cuenta con los avisos antes descritos, mismos que se prevén en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, **en consecuencia de lo anterior es que se emite "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO"**, independientemente de quien lo tramite, está obligada a tenerlo en su domicilio, y no como señala la recurrente, por no presentar la declaración del 3% Sobre Nóminas correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, por cuestión de método, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;*
- II. Señalar a la autoridad que lo emite;*
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(...)

(Énfasis añadido)

Por lo que todo acto de molestia debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular.

Derivado de lo anterior esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, del análisis que se sirve realizar a la multa en comento, se puede observar que la misma cuenta con la debida fundamentación y motivación, sin embargo se encuentra en ella un error involuntario mecanográfico, en virtud de que el cuerpo de las mismas se encuentra previamente determinado, por tal motivo de conformidad con el artículo 124 párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considero ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omite el señalamiento de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo previsto en las leyes respectivas.

En mérito de lo expuesto, es procedente que la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en un plazo que no podrá ser mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES, realice las gestiones necesarias para que se modifique la resolución impugnada, a efecto de que dicten nuevos actos en los que se subsanen los errores mecanográficos analizados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Se deja sin efectos la resolución consistente en Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por Aviso de Retención a través de un Intermediario, con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], emitida por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo].

SEGUNDO. - Emítase nueva resolución en los términos precisados en la presente resolución, en las que se subsanen los errores mecanográficos que se encuentran dentro de la multa.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/403/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2023.
RECURRENTE: BANCO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 321.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P. LIC. CARLOS CLAUDIO RIVAS LUGO. DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE PUERTO MORELOS DEL SATQ.
C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RMNP/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección **"Avisos de Privacidad"**, sitio en el que se encuentra para su consulta.